



Corresponde a Exped./Nota C-101/21



COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PUNTA ALTA

Punta Alta 01 de junio de 2021

Sr. Intendente Municipal
De Coronel Rosales
Lic. Usset Mariano C.
S / D

De mi mayor consideración:

Por la presente, pongo en conocimiento que la CEPA ha resuelto implementar Planes de Regularización de deudas. Los mismos abarcan deudas con vencimiento anterior al 31 de marzo de 2021 y contemplan financiación en cuotas, como así también eximición parcial o total de recargos por mora y/o intereses financieros.

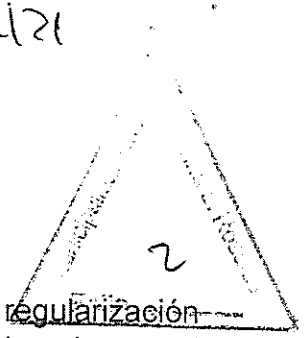
Dado que la recaudación que esta Cooperativa realiza por cuenta y orden del Municipio de la Tasa de Alumbrado Público, forma parte de las correspondientes facturas involucradas. Invitamos a trabajar a las áreas competentes para coordinar la forma y el mecanismo de información a remitir.

Sin otro particular, y quedando a vuestra entera disposición aprovecho para saludarlo muy atte.

ING. RUBEN D. GUGLIELMO
GERENTE GENERAL

ANEXO I

DISPOSICIONES TÉCNICAS DEL PLAN ESPECIAL Y EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS



1. **ALCANCE.** Podrán solicitar la adhesión al Plan Especial y Excepcional de regularización de deudas todos los Asociados de la C.E.P.A. con excepción de los mencionados en el punto 5 de este documento, cuya deuda reúna las condiciones descriptas en el punto 4 del presente anexo.
2. **CONCEPTOS.** Serán pasibles de ser incorporadas a los planes de regularización, las deudas por facturación de los servicios de Energía Eléctrica y Servicios Sociales que reúnan las condiciones detalladas en el punto 4 de este anexo.
3. **BENEFICIOS.** El plan Especial y Excepcional de regularización de deudas podrá contemplar la financiación de las deudas en cuotas mensuales (máximo 24 cuotas), como así también la eximición parcial o total de recargos por mora y/o intereses de financiación, de acuerdo a lo indicado en el punto 6 de este anexo. Los beneficios citados podrán ser aplicados en forma individual o combinados, en función de los siguientes criterios:
 - a. Antigüedad de la deuda.
 - b. Categoría del Suministro.
 - c. Inclusión en la Tarifa Social eléctrica.
 - d. Inclusión en el régimen de suspensión de cortes del servicio establecido por el D.N.U. 311/20.
4. **CONDICIONES.** Podrán incorporarse a un plan de regularización de deudas las facturas de los servicios de Energía Eléctrica y Servicios Sociales cuya fecha de vencimiento opere hasta el 31 de Marzo de 2021. Los Asociados que opten por adherirse a un plan de pagos con financiación de la deuda en cuotas, deberán tener un suministro activo, dado que las mismas serán incorporadas en la facturación habitual del servicio. Además deberán suscribir el convenio de pago previsto en el Anexo II.
5. **USUARIOS EXCLUÍDOS.** No podrán solicitar la adhesión al Plan Especial y Excepcional de regularización de deudas los entes oficiales nacionales, provinciales y municipales, ni los usuarios del Servicio de Energía categorizados como GUDI (grandes usuarios del distribuidor con demanda de potencia mayor a 300 kW).
6. **FORMAS DE PAGO.** Los Asociados con deuda comprendidos en el punto 1 del presente documento podrán optar por la cancelación de la deuda prevista en el punto 2, a través de alguno de los siguientes planes de pago:
 - a. Contado sin financiación. Aplica a todos los usuarios y categorías. Se bonificará el 90% de los recargos por mora. Se bonificará un 10 % adicional a aquel que se encuentre adherido o se adhiera al pago por débito automático mediante cuenta bancaria o a través de tarjetas de crédito.
 - b. Deuda consolidada financiada en hasta 6 cuotas mensuales. Aplica a todos los usuarios y categorías. Se bonificará el 50% de los recargos por mora y el 100 % de los intereses financieros. Se bonificará un 10 % adicional sobre los recargos por mora, cuando el suministro se encuentre adherido o se adhiera al pago por débito automático mediante cuenta bancaria o a través de tarjetas de crédito.

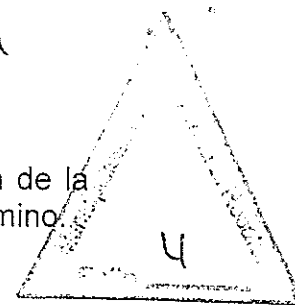
Corresponde a Exped. N° 101/21

- c. Deuda consolidada financiada en hasta 12 cuotas mensuales sin interés de financiación. Aplica a todos los usuarios y categorías. Se bonificará el 100% de los intereses financieros. Adicionalmente y solo para los usuarios beneficiados por los regímenes de suspensión de cortes del servicio por falta de pago establecido en el D.N.U. 311/20 o de Tarifa Social, como así también los usuarios del servicio de Energía Eléctrica de medianas y grandes demandas en baja tensión, se les bonificará el 50% de los recargos por mora. Se bonificará un 10 % adicional sobre los recargos por mora, cuando el suministro se encuentre adherido o se adhiera al pago por débito automático mediante cuenta bancaria o a través de tarjetas de crédito.
- d. Deuda consolidada financiada en hasta 24 cuotas mensuales. Aplica a todos los usuarios y categorías. Se bonificará únicamente el 50% de los intereses por financiación. Se bonificará un 10 % de recargos por mora cuando el suministro se encuentre adherido o se adhiera al pago por débito automático mediante cuenta bancaria o a través de tarjetas de crédito.

Se considera deuda consolidada a la resultante de la suma de todas las facturas adeudadas con sus respectivos recargos por mora a la fecha de adhesión al Plan Especial y Excepcional de regularización de deudas

Se aclara que para el tratamiento de las deudas por Plan de Financiamiento Colectivo de Sepelios, se aplicarán las mismas condiciones establecidas para el servicio de Energía Eléctrica.

7. **TASA DE INTERÉS.** A los efectos de consolidar la deuda, se utilizará la tasa publicada por el Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Pcia. de Buenos Aires (O.C.E.B.A.) en su sitio web (<https://oceba.gba.gov.ar/web/s.php?i=22>) para el cálculo de recargos por mora. Idéntica tasa se utilizará para aplicar los intereses de financiación.
8. **CADUCIDAD.** La falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas a través del convenio de pago previsto en el Anexo II de este reglamento, y particularmente si acumulase dos o más cuotas impagas será pasible de la caducidad del plan de regularización de deudas.



interés que establezca el Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Pcia. De Buenos Aires (O.C.E.B.A.) para el pago de facturas fuera de término.

Quinta:

Si EL USUARIO no cumplierse con la obligación de pago de las cuotas de amortización convenidas y acumulase dos o más cuotas impagas, por cualquier causa, e independientemente de la suspensión del servicio que pudiere corresponder, se producirá la pérdida de los beneficios otorgados en el presente convenio por LA COOPERATIVA al USUARIO, produciéndose la caducidad del mismo. Pudiendo LA COOPERATIVA realizar el cobro judicialmente.-

Sexta:

Ante el incumplimiento de pago mencionado en la cláusula anterior, el monto de las cuotas de amortización abonadas por EL USUARIO será aplicado a la cancelación de facturas adeudadas incluidas en la cláusula primera del presente, sin los beneficios que se mencionan en la cláusula segunda de este convenio.

Séptima:

EL USUARIO toma conocimiento de que la Municipalidad del partido de Cnel. De Marina Leonardo Rosales, en uso de sus facultades, podrá reclamar el pago de los recargos y/o intereses derivados de la Tasa. de A.P. que la COOPERATIVA percibe en virtud de la Ley 10.740 Anexo I, Art. 7.

Octava:

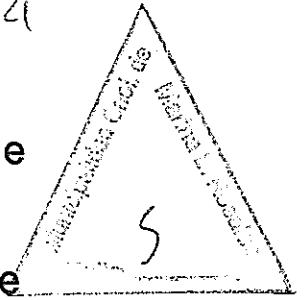
El usuario constituye domicilio especial a los efectos del presente convenio en la calle [DOMICILIO DEL TITULAR], y domicilio electrónico en [.....@.....], en donde se tendrán por válidas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que le practique LA COOPERATIVA, la que, a su vez, constituye domicilio legal en su sede de la calle J.J. Paso 560 de la ciudad de Punta Alta y domicilio electrónico en [.....@.....].

Novena:

Para el supuesto de controversias en sede judicial, LAS PARTES acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Punta Alta, al día [FECHA DE ELABORACIÓN DEL CONVENIO)

Comprobante de pago C-101/21



ANEXO II - Convenio Especial y Excepcional de Regularización de Deudas

Emergencia Sanitaria – Resolución Consejo de Administración Acta N° 2566

Entre la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE PUNTA ALTA LTDA., en adelante e indistintamente LA COOPERATIVA, representada en este acto por el [DATOS DEL FUNCIONARIO DE LA CEPA], por una parte y [TITULAR DEUDOR, DNI XXXX N° de Asociado XXXX], en adelante e indistintamente EL USUARIO, por la otra y en conjunto, en adelante "LAS PARTES", se celebra el presente CONVENIO DE PAGO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS Y PAGO DE LA DEUDA, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera:

EL USUARIO reconoce y acepta que adeuda a LA COOPERATIVA la suma de PESOS [IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA CONSOLIDADA (\$ XXXXXXXX)] por las facturas [DETALLE DE FACTURAS A INCLUIR EN EL PLAN], la cual está compuesta por la suma de PESOS [IMPORTE A VALOR ORIGINAL] correspondiente a la deuda expresada a valor original, más la suma de PESOS [IMPORTE DE RECARGOS POR MORA] correspondiente a recargos por mora, con impuestos incluidos en el caso que corresponda.

Segunda:

Al suscribir este plan especial y excepcional de facilidades de pago, la COOPERATIVA bonifica al USUARIO la suma de PESOS [IMPORTE DE RECARGOS BONIFICADOS] correspondiente al [% BONIFICACIÓN] de recargos por mora, más la suma de PESOS [IMPORTE DE INTERESES DE FINANCIACIÓN BONIFICADOS] correspondiente al [% BONIFICACIÓN] de intereses por financiación calculados a la tasa del [TASA DE INTERES %] mensual, aplicada sobre el saldo adeudado mediante el sistema de amortización de servicio constante con interés vencido (sistema francés).

Tercera:

Para acceder a los beneficios detallados en la cláusula Segunda, EL USUARIO se obliga a efectuar el pago de [CANTIDAD DE CUOTAS] cuotas mensuales consecutivas de PESOS [IMPORTE DE CADA CUOTA] cada una. En caso de corresponder, los intereses e impuestos que estos pudieran devengar serán liquidados en forma independiente.

Cuarta:

EL USUARIO acepta expresamente que se incluyan en las facturas por suministros de Energía Eléctrica que correspondan, el importe de la obligación asumida en la cláusula tercera, y que el vencimiento de dicha obligación opere en la misma fecha que la factura correspondiente. El pago fuera de término ocasionará la aplicación de recargos por mora, calculados con la tasa de

